



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00190 -2025-A/MPMN

Moquegua, 03 JUN. 2025

VISTOS:

El Informe Legal N° 641 - 2025-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1363-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 089-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 752-2025-SGPCUAT/GDUAAT/GM/GM/MPMN, Informe N° 325-2025-PROMUVI-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 071-2025-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Expediente N° 2456957, Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (*autonomía municipal*), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los Gobiernos Locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, conforme al artículo 20º, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43º, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN, de fecha 11/09/2024, se resuelve en el Artículo Primero. - Declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	DNI	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CÓDIGO ÚNICO DEL SINABIP
01	ROBERTA TICONA BAUTISTA	45157259	T	05	SECTOR 5 SUB SECTOR 5B PAMPAS DE SAN FRANCISCO DEL CENTRO Poblado SAN FRANCISCO, DISTRITO MOQUEGUA	11026046	0005906	195224
	REOLANDO EUGENIO BAUSTISTA	42870333						

Que, con Expediente N° 2456957, de fecha 30/12/2024, el Sr. Rolando Eugenio Mamani, precisa que, habiéndonos notificado la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN, de fecha 11 de setiembre de 2024, y en la parte resolutiva, Artículo Primero, Declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un lote destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle: se encontró un error en los nombres y apellidos de los administrados, Motivo por el cual solicito a su digna autoridad Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN de Otorgamiento de Título.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 071-2025-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01/04/2025, el Abogado del Área de Adjudicaciones de PROMUVI, es de la opinión que es Factible que se proceda a Rectificar de acuerdo norma la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN de fecha 11.SEP. 2024, donde menciona que el primer nombre del administrado y el segundo apellido conforme a cuadro adjunto, por lo tanto, se rectificara como a continuación se detalla: Dice: REOLANDO EUGENIO BAUTISTA, Debe Decir: ROLANDO EUGENIO MAMANI.

Que, con Informe N° 325-2025-PROMUVI-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02/04/2025, el Coordinador General del Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, indica que tomando en cuenta la evaluación efectuada por el área de Adjudicaciones, y cumpliendo con la verificación de los antecedentes expuestos en esta Carpeta N° 0005906, esta oficina sugiere se declare procedente la actuación administrativa que se plantea mediante el Área de Adjudicaciones de la Oficina del Programa Municipal de Vivienda, esto es, la Rectificación por Error Material de la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN, a favor de los administrados prescritos en el exordio de este informe.

Que, con Informe N° 0752-2025-SPCUAT/GDUAAT/GM/GM/MPMN, de fecha 29/04/2025, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, concluye que base a lo expuesto y conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable, esta Sub Gerencia considera Procedente la corrección de error material contenido en el documento Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN, debiéndose emitirse el acto correspondiente de enmienda por la dependencia competente, en los términos del artículo 212° de la Ley N° 27444.

Que, con Informe N° 1363-2025-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 08/05/2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe Legal N° 089-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06/05/2025, del Asesor Legal de la GDUAAT, la misma que Resulta necesario se proceda a la rectificación por el evidente error material producido en la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN.

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco".

Que, revisada la integralidad de la Carpeta N° 0005906, se puede evidenciar que el expediente de adjudicación respecto del Lote N° 05, Manzana T, perteneciente al Sector 5 Sub Sector 5B Pampas de San Francisco del Centro Poblado San Francisco Distrito Moquegua, inscrito en la Partida Electrónica N° 11026046, corresponde efectivamente a los señores: ROBERTA TICONA BAUTISTA y ROLANDO EUGENIO MAMANI. Del mismo modo se evidencia claramente la incongruencia existente en la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN, en el Artículo Primero, en lo que respecta al primer nombre y el segundo apellido (incorrecto) del administrado.

Que, como es de verse, estamos ante la existencia de un error material en la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN, de fecha 11/09/2024, sin embargo a través del Expediente N° 2456957, el administrado Rolando Eugenio Mamani, solicita Rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía antes citada, respecto al nombre y apellido y que además teniendo las Opiniones Técnicas y Legales de las áreas correspondientes, resulta aplicable lo establecido en numeral 1) del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS", resultando factible Aclarar en Vías de Rectificación mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, el artículo primero de la parte Resolutiva de la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN, de fecha 11/09/2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 641 - 2025-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión que es Declarar Procedente, la solicitud presentada a través del Expediente N° 2456957, por el administrado ROLANDO EUGENIO MAMANI, sobre Rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN; ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Rectificar la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPM, de fecha 11/09/2024, respecto a la parte Resolutiva.

En uso de las facultades, concedidas por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a los considerandos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada a través del Expediente N° 2456957, por el administrado ROLANDO EUGENIO MAMANI, sobre Rectificación de error material en la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPMN; ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECTIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPM, de fecha 11/09/2024, respecto al artículo primero de la parte Resolutiva, debiendo quedar de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0550-2024-A/MPM: PARTE RESOLUTIVA:

Dice: Artículo Primero. - Declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	DNI	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CODIGO UNICO DEL SINABIP
01	ROBERTA TICONA BAUTISTA	45157259	T	05	SECTOR 5 SUB SECTOR 5B PAMPAS DE SAN FRANCISCO DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO, DISTRITO MOQUEGUA	11026046	0005906	195224
	REOLANDO EUGENIO BAUSTISTA	42870333						

Debe Decir: Artículo Primero. - Declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	DNI	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CODIGO UNICO DEL SINABIP
01	ROBERTA TICONA BAUTISTA	45157259	T	05	SECTOR 5 SUB SECTOR 5B PAMPAS DE SAN FRANCISCO DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO, DISTRITO MOQUEGUA	11026046	0005906	195224
	ROLANDO EUGENIO MAMANI	42870333						

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER, subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0550-2024-A/MPM, de fecha 11/09/2024.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE